

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA

AVISA A LACOMUNIDAD:

Que en este Despacho Judicial se encuentran cursando la Acción Popular radicada bajo el N° 2023-00156-00, Accionante: COMUNIDAD VEREDA MANACA-CHOCONTA: **ACCIONADOS: RODRIGO** ARMANDO CHICUAZUQUE FERNÁNDEZ ALCALDE MUNICIPIO DE CHOCONTA, en la que se profirió el auto que a continuación se transcribe en su parte resolutiva: "JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA...dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ... RESUELVE: 1. ADMITIR la acción popular formulada por COMUNIDAD VEREDA MANACA-CHOCONTA contra RODRIGO ARMANDO CHICUASUQUE FERNANDEZ ALCALDE DE CHOCONTA Y YULI PAULIN MELO MARTINEZ-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE CHOCONTA. 2. NOTIFÍQUESE en los términos del artículo 612 del C.G.P., y del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 por secretaría a la dirección de correo electrónico alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co / obras publicas@choconta-cundinamarca.gov.co de los accionados RODRIGO ARMANDO CHICUASUQUE FERNANDEZ ALCALDE DE CHOCONTA Y YULI PAULIN MELO MARTINEZ-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE **CHOCONTA. 3. CORRER** traslado de la acción popular y de sus anexos por el termino de diez (10) días, oportunidad en la cual tendrá la accionada la oportunidad de solicitar y aportar pruebas. 4. INFORMAR a los accionados CHICUASUQUE **RODRIGO** ARMANDO **FERNANDEZ ALCALDE** CHOCONTA Y YULI PAULIN MELO MARTINEZ-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE CHOCONTA., que la decisión que resuelva el fondo de la Litis, se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado. (Art. 22 Ley 472 de 1998). 5. COMUNICAR el inició de esta acción popular a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ, para que intervengan en la defensa de los derechos e intereses colectivos demandados. 6. COMUNICAR esta decisión a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ**, como entidad administrativa encargada de proteger el derecho o interés colectivo demandado en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, para que en el término de diez (10) días efectué las manifestaciones que estime pertinentes. 7. NOTIFICAR esta providencia al defensor del Pueblo Regional de Cundinamarca. 8. ORDENAR la publicación de un aviso a la comunidad elaborado por secretaría- en el que se informe el contenido de esta providencia a través de la Página WEB, redes sociales y cartelera física de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ, conforme el inc. 1º del art. 21 de la Ley 472 de 1998. Oficiese por secretaría, advirtiendo que, una vez publicado el aviso en la forma ordenada, deberá remitir constancia de ello al correo institucional de este Despacho. 9. REMITIR copia de la demanda, anexos y de esta providencia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGISTRO PÚBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO, conforme el artículo 80 de la Ley 472 de 1998. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Juez (Fdo.) CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS". Publíquese el presente aviso para que a cargo del actor

sea publicado y dado a conocer a la comunidad a través de las redes sociales, cartelera física de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ, conforme al inc. 1° del art. 21 de la Ley 472 de 1998. Firmado Por:

LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO Secretaria

Firmado Por:
Luz Esperanza Ruiz Mariño
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e8d7399bd4e73251260efc1c9c4d84bc73f4fdab2a9817850596b7304f5db8**Documento generado en 27/10/2023 02:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica